

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1995

Nº22,869

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 38

(De 16 de junio de 1995)

CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A. PÁG. 1

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

ACUERDO MUNICIPAL Nº 12

(De 12 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON TRIBUTOS, REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TOLE " PÁG.8

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO Nº 38

(De 16 de junio de 1995)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N98-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, ROBERTO CASTRELLON CASTRELLON, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.4-98-410, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A., inscrita en el Registro Público a la Ficha 260042, Rollo 35448, Imagen 16, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No.23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete No.264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973 y por la Ley N93 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (arena, cascajo y ripio) en dos (2) zonas ubicadas en los Corregimientos Cabecera y El Nancito, Distritos de Tolé y Remedios, Provincia de Chiriqui, demarcadas en los planos aprobados por la Dirección

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

**MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 94-134, 94-135 y 94-136 y que se describen a continuación:

ZONA N01: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 81943'44" de Longitud Oeste y 8913'11" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este con una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 81943'11.3" de Longitud Oeste y 8913'11" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 81943'11.3" de Longitud Oeste y 8912'54.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 81943'44" de Longitud Oeste y 8912'54.7" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 500 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 50 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y El Nancito, Distritos de Tolé y Remedios, Provincia de Chiriquí.

ZONA N02: Partiendo del Punto N01, cuyas coordenadas geográficas son 81944'17" de Longitud Oeste y 8912'39" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N02, cuyas coordenadas geográficas son 81943'49.2" de Longitud Oeste y 8912'39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 600 metros, hasta llegar al Punto N03, cuyas coordenadas geográficas son 81943'49.2" de Longitud Oeste y 8912'19.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 850 metros hasta llegar al Punto N04, cuyas coordenadas geográficas son 81944'17" de Longitud Oeste y 8912'19.4" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto N01 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 51 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos Cabecera y El Nancito, Distritos de Tolé y Remedios, Provincia de Chiriquí.

Estas dos (2) zonas tienen una superficie total de ciento una (101) hectáreas y están ubicadas en los Corregimientos Cabecera y El Nancito, Distritos de Tolé y Remedios, Provincia de Chiriquí.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo CCSA-EXTR(arena, cascajo y ripio)94-49;

SEGUNDO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer dentro de las zonas objeto de este Contrato, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los de este contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

TERCERO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de seis (6) años y comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse hasta cinco (5) años antes del vencimiento del Contrato.

CUARTO: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y las aplicables del Código de Recursos Minerales vigente, así como las modificaciones a ambos instrumentos legales que no se opongan a lo expresamente establecido de este Contrato.

QUINTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de las zonas descritas en el Contrato, con fines de conocer mejor el volumen y calidad de los minerales solicitados;

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y

llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de las zonas descritas en el Contrato;

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias; y

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al ESTADO cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA. Siendo según estos estudios los valores de explotación de 400 yardas cúbicas por día, equivalentes a 8,800 yardas cúbicas por mes de material pétreo.

OCTAVO: Se ordena a LA CONCESIONARIA CASTRELLON Y CASTRELLON, S.A., cumplir con las siguientes normas técnicas:

1- Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar, al cauce del río.

2- Los equipos de extracción no deben permanecer dentro de la corriente de agua del río.

3- Se prohíbe la descarga de combustible y lubricantes en cualquier parte (río y terrenos).

4- Se prohíbe la acumulación de material en filas o diques en cantidades mayores a un (1) día de trabajo y que pueda alterar el cauce del río.

5- Se prohíbe la actividad de extracción y transporte de material a partir de las 12:00 mediodía del sábado hasta el día lunes, inclusive los días feriados.

6- Se deben colocar señales de seguridad en los lugares de peligro y mantener en buenas condiciones los caminos utilizados por LA CONCESIONARIA.

7- Mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

NOVENO: Cuando el área objeto del contrato incluya terrenos de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de exploración o explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMO: No se permitirá la extracción del mineral a que se refiere este contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

a) En las tierras incluyendo el subsuelo, dentro de una distancia de (100) metros de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, o represas, puentes, carreteras, ferrocarriles o aeropuertos;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, dentro de los ejidos de poblaciones y ciudades; y

c) En las áreas de reserva minera establecida por el Organó Ejecutivo.

DECIMOPRIMERO: LA CONCESIONARIA pagará al ESTADO anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMOSEGUNDO: LA CONCESIONARIA pagará los Municipios de Tolé y Remedios la suma de B/.0.35 por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica) de arena, cascajo y ripio extraído, de acuerdo con lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

DECIMOTERCERO: LA CONCESIONARIA deberá restaurar adecuadamente los terrenos donde ha realizado extracción de mineral con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar la erosión de los mismos.

DECIMOCUARTO: El Organó Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato por incumplimiento de sus cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMOQUINTO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMOSEXTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una fianza de garantía por la suma de B/. 1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) en Cheque Certificado, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DECIMOSEPTIMO: A LA CONCESIONARIA se le solicita lo siguiente:

- 1.- Presentar y cumplir con el Programa de Restauración Ambiental.
- 2.- Presentar y cumplir con el Programa de Vigilancia y Control Ambiental. Estos programas deben ser presentados a la Dirección General de Recursos Minerales en un tiempo no mayor de seis (6) meses a partir de su vigencia.
- 3.- Cumplir con las medidas de mitigación de impactos ambientales contemplados en el Informe de Viabilidad Ambiental.

DECIMOCTAVO: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMONOVENDO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 20 de 30 diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validéz el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

LA CONCESIONARIA
ROBERTO CASTRELLON CASTRELLON
Cédula N° 4-98-410

EL ESTADO
NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- PANAMA de de mil novecientos noventa y cinco (1995).

REFRENDO

ARISTIDES ROMERO
Contralor General de la República

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TOLE
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO MUNICIPAL N° 12

(De 12 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON TRIBUTOS. REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE TOLE"

El Consejo Municipal de TOLE en uso de sus facultades legales,

ACUERDO

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos relacionados con Tributos del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de TOLE el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de TOLE para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2o.: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/.5.00 a B/.10.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos & accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/.10.00 a B/.20.00

b) Venta de autos B/.30.00 a B/.75.00

1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5. 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.3.00 a B/.50.00.

1.1.2.5. 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

B/.25.00 a B/.50.00 por espectáculos

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/.25.00 a B/.50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/.15.00 a B/.25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del distrito:

B/.50.00

e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones:
B/.50.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagán B/.10.00 a B/.45.00

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
B/.75.00 a B/.100.00

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Ubicadas en tiendas y abarroterías B/.2.00 a B/.10.00
- b) Ubicadas en los Supermercados B/.5.00 a B/.10.00
- c) Ubicadas en el Mercado Público B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.7.00 a B/.15.00 por cada surtidor

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remoque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/.5.00 a B/.15.00.

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a. Los que venden arregios florales B/.5.00 a B/15.00
b. Viveros que venden plantas de B/.3.00 a B/10.00

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/.3.00 a B/.10.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.2.00 a B/.5.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

La adquisición y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5. 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/.5.00 a B/.10.00

b) Amenizan bailes B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/.10.00 a B/.25.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor o otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/.2.50 a B/.5.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/.5.00

b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/.7.00

c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/.10.00

d. Medidas de longitud para despacho de mercancía:
B/.15.00

e. Por cada cabeza de ganado B/.4.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.50

b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra...B/. 4.00

c. Por cada Ternero.....B/.10.00

d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/.4.00

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.3.00 a B/.30.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/.3.00 a B/.5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de

refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.25.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.1.00 a B/.2.00 por cuarto

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.5.00 a B/.15.00

c. Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/.2.00 a B/.3.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47

Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 48

Aparatos de Juegos Mecánicos y Electronicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.15.00 por aparato

1.1.2.5 49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/.7.00 la primera mesa.

B/.15.00 por mesa adicional.

1.1.2.5 50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

-Boxeo: Amat. y Prof. de B/.10.00 a B/.25.00 por función.

-Lucha Libre de B/.25.00 a B/.50.00 por función.

-Parques de Diversiones de B/.15.00 a B/.50.000 por función.

-Cinematografía de B/.20.00 a B/.40.00 mensual.

-Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/.15.00 a B/.50.00

-Espectáculos con video B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 51

Galleries, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Galleries de B/. 75.00 a B/.200.00

-Bolos de B/.100.00 a B/.150.00

-Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

-Galleries B/.10.00 a B/.50.00

-Bolos B/.20.00 a B/.75.00

-Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y

otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.2.00 a B/.10.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

- a. Lavamáticos B/.1.00 a B/.2.00 por máquina mensual
b. Lavanderías y Tintorerías B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de B/. 5.00 a B/.10.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.5 70 Sedería y Cosmeterías
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos
 Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.1.00 a B/.3.00 por máquina
- 1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.4.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/. 5.00 a B/.10.00
- 1.1.2.5 74 Juegos Permitidos
 Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:
 B/.5.00 a B/.100.00

CODIGO 1.1.2.5

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos
 Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos
 Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.5.00 a B/.15.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
 Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
 Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros si milares comestibles preparados con vinagre; pagarán por mes o fracción de mes de:
 B/.10.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.3.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal
B/.15.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.2.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosas o elásticas.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00

- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Artesanos y Pequeñas Industrias n.e.o.c.
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadora del café, pagarán por mes o fracción de mes:
B/.20.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla del cemento y otras partículas forman una masa útil

lizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.75.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán al 1% el valor de la obra para residencias y el 1.5% para comerciales.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00

g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
w. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	0.00
x. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	30.00

NOTA: En este impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.25.00 a B/.75.00
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:
B/.0.01 a B/.0.03 por año
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- | | | | |
|-------------|----------|---|----------|
| a. Bóvedas | B/.3.00 | a | B/.10.00 |
| b. Terrenos | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
- Los osarios serán arrendados en B/.4.00 por anualidad.
- 1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:
- | | | | |
|-----------|---------|---|------------------|
| a. Carnes | B/.0.50 | a | B/.0.75 por día |
| b. Otros | B/.0.25 | a | B/.0.50 por día |
| c. Fondas | B/.5.00 | a | B/.10.00 por mes |

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías
B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio
B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.1.50 a B/.5.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico
B/.0.27 por yarda cúbica.

Los camiones que transportan más de 4 yardas pagarán B/.1.25 por yarda de arena adicional.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.3.00 a B/.6.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.4.00 a B/.10.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/.3.00 a B/.7.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Los Santos se registrará así:

- a) Bóvedas..... B/.5.00
- b) Tierra B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de autos, les de construcción para la prolongación de la vida.

mientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de Areas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes

de: B/.5.00 a B/.15.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes

Locales B/.5.00 B/.15.00
Otras Localidades B/.8.00 a B/.12.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.5.00 por inscripción y B/.2.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/.10.00 a B/.20.00 mensual

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales pro- visionales o permanentes pagarán anualmente de:

Fijos B/.25.00 a B/.50.00
Trans. B/.5.00 a B/.25.00 por mes

Los anuncios o avisos para publicidad en vehiculos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero
Vehiculos con alto parlante B/.3.00 a B/.5.00 x dia

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de Arboles así:

Cacba..... B/.6.00
Cedro y Roble..... B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco..... B/.0.10
Otras Especies hasta..... B/.0.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito u otro distrito de la República, causará una tasa así:

B/.0.50 a B/.1.00 por mes.

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

- 1.2.4.2. 12 Placas para animales
 Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00
- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
 Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor
 Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:
 B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas
 Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
 B/.15.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
 Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
 B/.0.25 a B/.2.00
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
 Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
 a) B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
 Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.8.00 a B/.15.00 mensuales
- 1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:
 B/.2.00 a B/.5.00
- 1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos
 Se refiere el servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Categoría I E/10.15
b) Categoría II E/10.10

Todos los terrenos ubicados en ambos lados de las vías asfaltadas y hasta doscientos metros (200 mts) de extensión en fondo, pagarán quince centesimos de balboas (0.15) por metro cuadrado (mt2).

Pagarán igualmente quince centesimos de balboas (0.15) por metro cuadrado todos aquellos terrenos que aunque no estén al lado de las vías asfaltadas, se encuentra separados de ellas por plazas públicos o áreas libres en cuyos casos su acceso a las vías de asfalto es directo.

El resto de las tierras o sea aquellos que no están al lado de las vías asfaltadas pagará diez centesimos de balboa (0.10) por metro cuadrado mt2.

Si en el futuro se extiende el asfalto a otras calles, los terrenos, ubicados al lado de ellas pagarán quince centesimos de balboa (0.15) por metro cuadrado (mt2) si al momento de asfaltar la calle no ha pagado al municipio la titulación respectiva.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideraran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipi-

pal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión

sión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaran a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas entidades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan

sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad,

Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de TOLE a los 12 días del mes de Abril de 1995.

LUIS A. GARCIA C.
Presidente

PARELIA BONILLA
Secretaria

HA SIDO DEBIDAMENTE SANCIONADO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO, EL DIA 17 DE JULIO, SIENDO LAS 10.00 AM DE 1995

MIGUEL ANGEL ARJONA
Alcaide

REGINA CARPINTERO
Secretaria

ESTE ACUERDO EMPEZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que he vendido mi Establecimiento denominado **CANTINA Y JARDIN ARGULLO TIZENO**, ubicado en el corregimiento de la Tiza, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y que operara con la Licencia Comercial Tipo "B" N° 18372 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias al señor **ADAN GONZALEZ BARRIOS** Céd. 7-54-867 a partir de hoy 4 de septiembre, 1995. Vendedor Alfredo Hernández Vásquez Céd. 7-50-579.

ADAN GONZALEZ BARRIOS
Céd. 7-54-867
L-006-263
Tercera publicación

AVISO

A fin de cumplir con lo

preceptuado en el artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **FARMACIA SANTIAGO**, ubicado en la calle novena de la ciudad de Santiago de Veraguas, a **FARMACIAS SANTIAGO, S.A.**, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelecia (Mercantil) a Ficha: 298468, Rollo: 45068, Imagen: 0035. Erardo H. Amores J. Céd. N° 9-108-2115
L-027-253-55
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, se hace de conocimiento público, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, el establecimiento comercial denominado **FARMACIA OLIMPICA**,

ubicado en la Ave. José Agustín Arango, Corregimiento de Juan Díaz, de propiedad de la Sociedad Anónima denominada **MONTECILLO, S.A.**, inscrita en la Ficha 106758, Rollo 10455, Imagen 0112 del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **GRUPO CESMO, S.A.**, inscrita en la Ficha 306087, Rollo 47120, Imagen 0040 del Registro Público.
L-027-444-56
Segunda publicación

AVISO

Por medio de la presente se hace constar yo **DAVID BAND A MONTENEGRO** con cédula personal siete - setenta y siete - doscientos sesenta y cuatro (7-77-264) vendí mi establecimiento comercial denominado **Mini Super Banda** mediante Escritura N°

7634 a la señora **Irenia De León De León** con cédula de identidad personal número siete - ochenta - ochocientos - cincuenta y cinco (7-80-855).
L-027-270-06
Segunda publicación

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que con fecha 19 de julio de 1994, compré a **CHAN YEE SHU**, el derecho a llave del negocio denominado **"BODEGA LALA"** y los derechos de posesión y mejoras sobre un lote de terreno, ubicado en Calle Principal, Puerto Caimito, N° 1329, Corregimiento de Puerto Caimito, Distrito de La Chorrera.

Así mismo, hago constar que con fecha 23 de agosto de 1995, he vendido al señor **JOSE ABEL GOMEZ MORALES**, el derecho a

llave del negocio denominado **"BODEGA LALA"** y los derechos de posesión y mejoras sobre un lote de terreno, ubicado en Calle Principal, Puerto Caimito, N° 1329.

WONG YOU LOO DE GOMEZ
La Propietaria
L-027-431-17
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias aviso al público que cancelo por venta la Licencia Comercial para persona natural "Tipo B" con número de Registro 41369 inscrita al Tomo 7, Folio 321, Asiento 1511 correspondiente al establecimiento comercial **CREACIONES ANABAU** ubicada en Calle 44, Casa N° 13 Apto. N° 1-B en Bella Vista.

ANA MARIA DE RAMIREZ
8-531-239
L-027-431-33
Segunda publicación

EDICTOS EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3499 contra de la Solicitud de Registro N° 61654 correspondiente a la marca de **CHILDYS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por

medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **NUTREXPA, N.V.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus

derechos de la solicitud de registro N° 61654 correspondiente a la marca de **CHILDYS** propuesto por la sociedad **BRINKER INTERNATIONAL**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS**. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 17 de agosto de 1995 y

copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. EMERITA LOPEZ CANO
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Es copia Auténtica de su original.
Panamá, 17 de agosto de 1995
L-026-830-32
Tercera Publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
EDICTO N° 039
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
Que la señora **FLORIBERTA PINZON DE CASTILLERO**, ha solicitado a esta Dirección, la

adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno a segregarse de la Finca N° 11307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé, con una cabida superficial de 929.79 M2 ubicado en Farión, corregimiento de Río Hatú, distrito de Anton, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y

medidas:
NORTE: Colinda con la finca 11307, Tomo 1563, Folio 242 de propiedad de La Nación, ocupada por Néstor Jaramillo y mide en línea de dos tramos 16.41 y 9.52 metros.
SUR: Colinda con la finca 11307, Tomo 1563, Folio 242, de propiedad de La Nación, ocupado por Jaime Olarte y mide 29.70 metros.
ESTE: Colinda con el Océano Pacífico y mide

35.19 metros.
OESTE: Colinda con servidumbre de 5.00 metros de ancho y mide en línea de tres tramos 20.72, 6.94 y 6.8 metros.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para

que lo haga publicar y en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO JAIR E LUQUE
Secretario Ad-Hoc
L-027-415-05
Única publicación